

P.L. N°5552

LEY QUE PROMUEVE EL
**PAGO TOTAL
DE LA DEUDA**
POR PREPARACIÓN DE CLASES

RECONOCIDAS POR SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA

QUE HAYAN EXCEDIDO EL PLAZO DE LEY

DE 5 AÑOS

Segundo Quiroz Barboza
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

OBJETO

La presente ley tiene como objeto, declarar como prioridad el pago total de las deudas por preparación de clases a aquellos acreedores que hayan excedido **el plazo de ley de 5 años** teniendo sentencias judiciales con carácter de cosa Juzgada.



FUNDAMENTOS

La deuda social se estableció en la **Ley N°24029**, Ley del profesorado, que se otorgó al magisterio nacional por concepto de **preparación de clases** y evaluación, desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, asignación por años de servicios, y subsidios por luto y gastos de sepelio, la cual fue ratificada en una bonificación especial mensual dispuesta en el artículo 48 de la **Ley N°25212**.



FUNDAMENTOS

En lo que respecta al sector educación, se informó, que la deuda social a nivel nacional asciende a la suma de S/ 7'292'838'165,65 **(SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 65/100 SOLES)**, y el pago de deuda realizado al momento, resulta ínfimo ante la masa magisterial que tiene que acceder a este derecho.

Es por ello que, resulta injusto y vejatorio que los maestros y auxiliares teniendo sentencias judiciales con carácter de cosa Juzgada con más de 05 años de antigüedad, aun no sean atendidos.



FUNDAMENTOS

Por ello, consideramos que el Estado Peruano debe garantizar el **cumplimiento de las sentencias judiciales** emanadas de los órganos Jurisdiccionales de la República, **con calidad de cosa juzgada**, que ordenan el pago de sumas de dinero a los maestros de entidades estatales, con la finalidad de **viabilizar y lograr el pago oportuno dentro del plazo razonable** de manera eficaz, sin más dilaciones ni pagos fraccionados que pueden llegar a alargar el pago de las deudas hasta por más de trece años.



JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley se justifica en que busca dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial, respecto a la imposibilidad de dejar sin efecto las resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, resultando en que las sentencias judiciales en **calidad de cosa juzgada, sean cumplidas** con diligencia y brevedad de tiempo en observancia de las normas y políticas referidas a la ejecución de sentencia dentro del marco de la eficiente administración de recursos públicos y el equilibrio presupuestal.



EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa está conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente norma no se contrapone a la norma constitucional, es más, su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el artículo 102, respecto a las atribuciones del Congreso.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Respecto a los efectos, la presente iniciativa legislativa generara efectos positivos en lo que respecta a la supremacía de la ley, en la medida en que a través de ella el Estado haría efectiva sus propias resoluciones judiciales y estas no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna, generando confianza en las decisiones judiciales y en las normas.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no debería generar gasto adicional al Estado, pues se deberá financiar con lo ya presupuestado, la cual conlleva el mejoramiento de la normativa y jurisprudencia, pues se busca que el cumplimiento de sentencias evite generar mayores dilaciones para los acreedores y mayores costos al Estado como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones.



CONCLUSIÓN

Por ello, con la presente iniciativa se busca atender la deuda social, la cual implica una prioridad **impostergable** y también un deber dentro de todos los segmentos de la sociedad peruana, en especial para el Estado, pues todos sus poderes deben cooperar activamente para disminuir las privaciones y carencias que afectan el derecho una gran parte de la población.

Por lo que pido a mis colegas congresistas apoyar esta iniciativa legislativa.





GRACIAS

 **Segundo Quiroz Barboza**
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA